

**ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS). CONGELAMIENTO DE VACANTES ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 7° DE LA LEY N° 26.728: ALCANCES.**

**Atento el carácter sustantivo del cargo que se propicia cubrir por el acto en gestión, no se formulan observaciones respecto al criterio vertido por los servicios jurídicos permanentes de la jurisdicción propiciante y de la Cartera respectiva, respecto a que el mismo no se encuentra alcanzado por el congelamiento de vacantes.**

BUENOS AIRES, 11 DE ENERO DE 2013.

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un proyecto de Decreto —que cuenta con el refrendo del titular del Ministerio consignado en el epígrafe— por cuyo artículo 1° se designa transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, en la función de Jefe de la DIVISION EPIDEMIOLOGIA, ECOLOGIA Y BIOESTADISTICA a la Médica Da. ..., en la Categoría PRINCIPAL, en la Función de Jefe de la DIVISION VIROLOGIA E INMUNOLOGIA a la Bioquímica Da. ..., en la Categoría PRINCIPAL, en la Función de Jefe de la DIVISION BIOTECNOLOGIA a la Licenciada Da. ..., en la Categoría PRINCIPAL, en la Función de Jefe de la DIVISION DIAGNOSTICO DE LABORATORIO INVESTIGACION Y BIOSEGURIDAD al Doctor D. ..., en la Categoría PRINCIPAL, en la Función de Jefe de la DIVISION EDUCACION PARA LA SALUD Y ETICA MEDICA a la Médica Da. ..., en la Categoría PRINCIPAL, en la Función de Jefe de la DIVISION PRODUCCION DE ANIMALES DE LABORATORIO a la Médica Da. ..., en la Categoría PRINCIPAL y en la Función de Jefe de la DIVISION CONTROL Y CERTIFICACION DE CALIDAD a Bioquímica D. ... en la Categoría PRINCIPAL, todos ellos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 1133/09, del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES VIRALES HUMANAS "DR. JULIO MAIZTEGUI", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS), autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura de Servicio Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial citado precedentemente.

El artículo 2° prevé que las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1° del presente Decreto.

El artículo 3° prevé la imputación presupuestaria.

Las áreas pertinentes certifican la situación de revista de las personas involucradas (fs. 19/20), así como la vacancia de los cargos (fs. 7/8), y la existencia de financiamiento (fs. 16).

A fs. 21/25, se agrega copia del Decreto N° 1687/92 por el cual se aprobó la estructura organizativa del Instituto Nacional de Enfermedades Virales Humanas.

A fs. 29/203, se agrega diversa documental relativa a las personas involucradas en el acto en ciernes, entre la que se advierte el título de Licenciada en Biotecnología, fs. 29; Bioquímica, fs. 46; Médica, fs. 79; Médica, fs. 106; Doctor en Bioquímica, fs. 136; Bioquímico y Farmacéutico, fs. 153 y 154; Médica Veterinaria, fs. 185 y certificados de antecedentes penales —sin antecedentes— (fs. 44, 78, 105, 135, 152, 183, 203).

El Departamento de Asuntos Jurídicos del Organismo de origen y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud no formulan observaciones a la medida propiciada (fs. 217/219 y 223).

La Dirección General de Despacho y Decretos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación refiere que con relación al alcance de la designación proyectada deberá estarse a lo que dictamine la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, especialmente en cuanto a la procedencia de la función y categoría asignados (artículos 17, 36 y 37 del Anexo I del Decreto N° 1133/09 y al carácter de "personal científico y técnico" en los términos de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.728 y 14 inciso a) de la Ley N° 25.467, y la situación de los agentes ... (fs. 19/20 y Considerando décimo). Asimismo, efectúa diversas observaciones de carácter formal (fs. 234/241).

Su similar de Asuntos Jurídicos señala que con carácter previo a emitir parecer deberá expedirse la Oficina Nacional de Empleo Público (fs. 242/244).

II.1. Con relación a la Categoría Principal asignada no se ajusta al artículo 39 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD homologado por el Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, que establece que: "El profesional que acceda a la titularidad de un cargo con Función de Jefatura Profesional mediante el Sistema de Selección General que se establezca de conformidad con el presente convenio, gozará del derecho a la estabilidad prevista para dicha función en los términos previstos en el segundo párrafo del Artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de CUATRO (4) años calendario contados partir de la notificación de la designación respectiva.

Para poder presentarse a esta selección el profesional deberá revistar como mínimo en la Categoría Adjunto, y cumplir con las exigencias que se establecen para el cargo concursado..." (el resaltado es nuestro).

Por lo tanto, la categoría a asignar es la de ADJUNTO.

2. Se destaca que ... revistan en la planta permanente en la categoría Adjunto (fs. 19/20). Mientras que... revistan como contratados. Al respecto, es menester:

a) que la Intervención de Recursos Humanos de origen certifique, en primer término, si los agentes reúnen o no los requisitos para acceder a la citada Categoría Adjunto, y en caso negativo, incluir en la medida la respectiva autorización por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 22 del CCTS para acceder a la Categoría Adjunto.

b) acompañar certificados de aptitud psicofísica.

3. Respecto al proyecto acompañado, corresponde estarse a los señalamientos efectuados por nuestra preopinante de fs. 234/241.

4. Resta actualizar la existencia de financiamiento para el presente ejercicio 2013.

5. En punto a la excepción al congelamiento de vacantes, se señala que el artículo 7° de la Ley N° 26.784 prevé que "Salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las jurisdicciones y entidades de la administración nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad. Las decisiones administrativas que se dicten en tal sentido tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Quedan exceptuados de lo previsto precedentemente los cargos correspondientes a las autoridades superiores de la administración pública nacional, al personal científico y técnico de los organismos indicados en el inciso a) del artículo 14 de la Ley 25.467, ..." (el destacado nos pertenece).

Por el artículo 14 de la Ley N° 25.467 se crea "el Consejo Interinstitucional de Ciencia y Tecnología (CICYT) que estará integrado por:

a) La máxima autoridad de los organismos nacionales que realizan actividades científicas y tecnológicas:...

- La Administración Nacional de Laboratorios e Institutos de Salud - ANLIS, y de los que se creen en el futuro;...”.

Atento la responsabilidad primaria y acciones asignadas a los cargos involucrados por el Anexo II del Decreto N° 1967/02 (fs. 21/25), se concluye que la medida se encuentra exceptuada del congelamiento de vacantes.

Sin perjuicio de ello, es menester adecuar el Visto y el Considerando de la medida a la Ley N° 26.784 que aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2013.

III. Por lo expuesto, una vez cumplidas las observaciones efectuadas en el apartado II.1 a 5, esta dependencia se encontrará en condiciones de expedirse.

### **SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**PROYECTO JGM N° 58002/12. MINISTERIO DE SALUD. ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”.**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 111/13**

